



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023 y su acumulado DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023**

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023 y su acumulado DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **SOLICITANTE DE ATENCO** en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN ATENCO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. Los días veintiuno y veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, registrándose bajo los números de expedientes **DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023 y DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023**, mismas que fueron turnadas a sus respectivas ponencias para el trámite respectivo.

III. Por proveídos de veinticuatro y veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron por admitidas las denuncias materia de la presente resolución; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente.

De la misma manera, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante para que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en el plazo legal establecido.

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023**, a la denuncia **DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023**, por ser este el más antiguo.

IV. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen DV/119/2023 ordenado en autos, en tiempo y forma legal, respecto del expediente **DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023**.

V. El doce de enero de dos mil veinticuatro, se acordó la acumulación del expediente **DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023**, a la denuncia **DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta ponencia.

Asimismo, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal, con números **DV/116/2023** respecto del expediente **DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023**.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto

obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día treinta de enero del dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a la Obligación de Transparencia son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77 fracción I relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los

Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. En este punto se analizarán las causales de sobreseimiento, toda vez que están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Ahora bien, en autos se advierte que el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado artículo **77 fracción I, relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el sujeto obligado, rindió el informe justificado correspondiente, manifestando a grandes rasgos que la información estaba publicada. A lo que, la Coordinación General de este Órgano Garante, en los dictámenes respectivos indicó que la autoridad responsable no publicó la información señalada en el numeral 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los referidos lineamientos.

Sin embargo, en la tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales establece que respecto a las obligaciones de transparencia denunciada su periodo de conservación de la información es la **Información vigente.**

Por tanto, en el presente asunto se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

“Cuadragésimo Cuarto. El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá...

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor...”

Bajo este orden de ideas, la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió los dictámenes DV/199/2023 y DV/116/2023, mediante los cuales concluyo lo siguiente:

DV/199/2023

(...)

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y –Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la

falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es preciso indicar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por tanto no resulta exigible para el H. Ayuntamiento de San Juan Atenco, tener publicada la información correspondiente a los trimestre primero, segundo y tercero del ejercicio 2022..”
(sic)

DV/166/2023

(...)
“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y –Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.
..” (sic)

Dictámenes que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ahora bien, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77 fracción I de la Ley estatal, en armonía con el 70 fracción I de la Ley general establece:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;</i>	Trimestral	Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores..	Información vigente.

En ese sentido, de conformidad con lo que establece la "Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales", específicamente en lo que refiere a la fracción I del artículo 77 de la Ley de la materia, establece que la información debe actualizarse de forma trimestral, conservando únicamente el ejercicio vigente, es decir, a la fecha de la presente resolución sería el tercer trimestre de dos mil veintitrés, por lo que el sujeto obligado no está constreñido a tener publicada el artículo, fracción y periodo denunciado.

En consecuencia, ha dejado de existir el incumplimiento a las obligaciones generales de transparencia denunciadas dentro del presente expediente y se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que, en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023 y su acumulado DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023**

de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina el **SOBRESEER** la presente denuncia respecto al artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

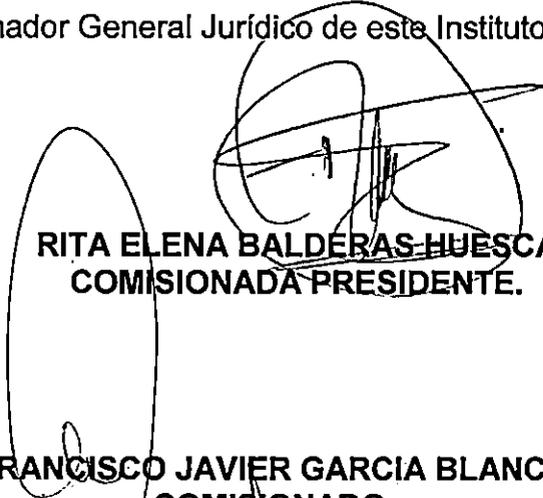
Notifíquese la presente resolución a la denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023 y su acumulado DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023

Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**



**NOHEMI LEON ISAS
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-178/AYTO SAN JUAN ATENCO-03/2023 y su acumulado DOT-179/AYTO SAN JUAN ATENCO-04/2023 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.